

## MOCIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE GARANTÍAS AMBIENTALES

### I. FUNDAMENTOS

Actualmente la protección al medio ambiente se ha vuelto un imperativo a nivel político, económico y social; ya que, lamentablemente a ciencia nos ha demostrado la gravedad y la repercusión del daño a nivel planetario.

Según el Banco Mundial, “la integridad y la funcionalidad de estos activos naturales esenciales se ven cada vez más comprometidas, ya que entre el **60 % y el 70 % de los ecosistemas del mundo** (i) se están degradando más rápido de lo que pueden recuperarse. La gestión inadecuada del medioambiente y de los recursos naturales da lugar a pérdidas económicas considerables; por ejemplo, un monto estimado de USD 80 000 millones al año se desaprovecha (i) debido a la mala gestión de la pesca en los océanos. La contaminación atmosférica es el principal riesgo sanitario y los costos para el mundo se estimaron en USD 8,1 billones en 2019, cifra que equivale al 6,1 % del PIB mundial. La naturaleza está amenazada y 1 millón de especies animales y vegetales, de un total estimado de 8 millones, se encuentran en peligro de extinción, muchas de ellas en un plazo de 10 años, según el último informe de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES [i]). Desde 1970, 14 de 18 categorías de servicios del ecosistema se han reducido. La pérdida de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos es un problema de desarrollo que suele afectar en mayor medida a los países más pobres”<sup>1</sup>.

Por lo tanto, el cuidado, la responsabilidad y la educación medio ambiental que entrega conocimiento sobre la protección y respeto a nuestro entorno natural para dar una respuesta a la crisis que están sosteniendo los diferentes ecosistemas, deben ser las bases sólidas junto a otras acciones que respalden el derecho al medio ambiente libre y sano que nos permita desarrollar nuestras aspiraciones de dignidad humana.

Para dar contexto legislativo “el derecho a un medio ambiente sano se estableció en el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) 7. Éste dispuso que “[e]l hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar

---

<sup>1</sup>Banco Mundial-Medio Ambiente. <https://www.bancomundial.org/es/topic/environment/overview#1>

una vida digna y gozar de bienestar”. Otros tratados e instrumentos internacionales posteriores han consolidado su posición como derecho propio en el marco del derecho internacional.<sup>2</sup>

La Organización de las Naciones Unidas en la declaración de Río sobre medio ambiente y el desarrollo, en 1992; declara 27 principios, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas de los cuales destacamos solo 3 para englobar el derecho al medio ambiente, sin desmerecer que los 27 apuntan a la protección, sostenibilidad y cuidado de este.

- Principio 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.
- Principio 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.
- Principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

POR TANTO,

---

<sup>2</sup> Calderón Jorge, pág.106. “Medio ambiente frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: una ventana de protección”

En virtud de los argumentos sostenidos, venimos en patrocinar la siguiente

**INICIATIVA CONSTITUCIONAL:**

“**Artículo XXX.** La constitución asegura el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, limpio, seguro, ecológicamente equilibrado y sostenible.

El Estado tiene el deber irrenunciable de resguardar y promover la satisfacción de este derecho y de custodiar y tutelar la conservación y regeneración de la naturaleza.

La constitución asegura el derecho de toda persona a acceder a la información ambiental, a la participación pública informada, inclusiva e incidente en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales, y a la justicia ambiental, sin discriminación de ninguna especie.

Es deber del Estado asegurar el ejercicio de estos derechos y garantizar un entorno seguro para las personas, grupos y organizaciones que defienden el medio ambiente.

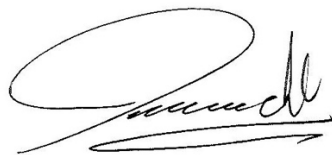
Las personas también participan del deber de proteger, conservar y reparar el medio ambiente.”<sup>3</sup>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Harboe Bascuñan', with a stylized flourish at the end.

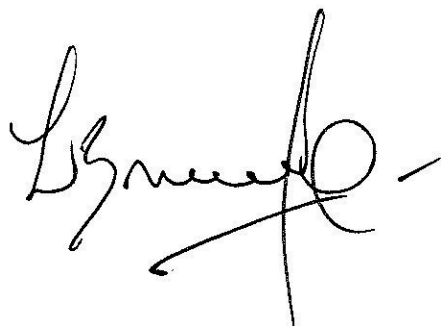
Felipe Harboe Bascuñan, Distrito 19

---

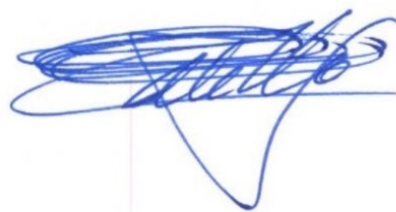
<sup>3</sup> CENTRO DERECHO AMBIENTAL, RED CONSTITUCIONALISMO ECOLÓGICO, DOMINIQUE HERVÉ Y GONZALO AGUILAR.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'F' followed by the name 'Fuad' and a horizontal line underneath.

Fuad Chahín Valenzuela, Distrito 22

A handwritten signature in black ink, starting with a large 'L' and 'B', followed by 'Amado' and a horizontal line.

Luis Barceló Amado, Distrito 21

A handwritten signature in blue ink, consisting of a dense, scribbled initial followed by the name 'Eduardo' and a horizontal line.

Eduardo Castillo Vigouroux, Distrito 23

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'A' followed by the name 'Agustín' and a horizontal line.

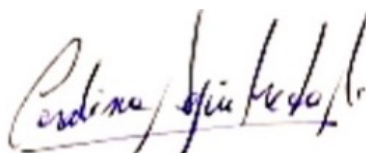
Agustín Squella Narducci, Distrito 07



Miguel Ángel Botto, Distrito 06

**Rodrigo Logan**  
Firmado digitalmente por Rodrigo Logan  
Fecha: 2022.01.12 17:40:26 -03'00'

Distrito 09



CC - Carolina Sepúlveda  
13.793.459-0

Distrito 19



Patricio Fernández Chadwick, Distrito 11